



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-057-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-057-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de abril de dos mil veintidós, Viterra USA Investment LLC (Viterra USA); Viterra Limited (Viterra, y junto con Viterra USA, los Compradores); Marubeni America Corporation (Marubeni America); y Marubeni Corporation (Marubeni, y junto con Marubeni, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el ocho de junio de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2022

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de los Compradores B que será vendido directa y/o indirectamente por parte de los Vendedores.5

Como resultado de la operación, los Compradores adquirirán indirectamente en México B propiedad de los Vendedores.6

La operación cuenta con una cláusula con efectos equiparables a una cláusula de no competencia. Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad

5 A saber, los Notificantes manifestaron que la operación consiste en "(...) la adquisición directa y/o indirecta por parte de Viterra y Viterra USA B que será vendido directa y/o indirectamente por parte de Marubeni America y Marubeni (la "Transacción Propuesta"). [y que] (...) B

002, 003 y 013. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

6 Folio 008.

Eliminado: seis renglones, cuarenta y cuatro palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-057-2022**

con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>7</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
U5uDJ/qDJHG+oFybfiffyx4yCKchy0LktKOTyz KQW+cjvRoA501V2ZrKUryms360mHGij4TXfp Xn6XQV7Cl/nwYUm8tNVKLSgPlcxbMAahznU WsRI9B68dp9oryHZxzVVEObUuljibovP5Sdlzo P9OcgfWUJtwr+YQMNLfr0TgGDfVnXliA2okDi WYQd1VOOryzkmoFUQx2Ow+6UUDP4SpwX nPr6ugy8O8c8A6B5zcFK+px5fb+RtQsEDS3blo Bv24bL9JS5s6sp6trEPVbaRBedvT6f9NCSLTD g0pQtgBdA9v29PGR7sGnUYRNJFsz+XIOs0p F3yppRp6uUMbYQ==	00001000000511731923	jueves, 30 de junio de 2022,04:14 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
sYbVMVxKcHmUkFX0ZC1/MV8+svPgAcOYPy 1YzD8TYzGweHg0HbmmHDINJxkspGJh/sMNN uQw2Hf4Yj8gygNZ0ueR/RpMvqAFk1 EhK8/2T LNxLRuSHt0iWJNKRuKMzNGIs3KALwD28+B6 tTyKb4/uVFqEjPx/r1w4lBtqacas6ifJ9+p6buntW 6edGWov0AYnzW9Z+MTIYqkp7P9kA9FNjEmy XbsvDo49WZnQt4Rvu1Jq56QCEfzSo+vj/e eywDbm2yIgfCumwspKR CetnzGflcFyF0h5Gx n6zD5wlcVf0+xLnqFKMqRB+gAg3CiObv+fbE5 /qogqFB49oiYQ==	00001000000501919083	jueves, 30 de junio de 2022,03:59 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Mlcx4GPcEkHTAxF5wHgmfw+2ka/HUBriUQTh kaEl+HeDD+ZlJBgkfvTSqvmXl4mdVvl8dDKU6q FZNEo1NHDFcxHrcfUFWNTUyv0ub4izOhOdP yZPW0ybYTa9vMaWfybJepM8XjYZK8OaQuZA dTf4rkpA6NdLHrIFIT5fM5xY6pkgz6sPQyj0XN1 JheF4Xa64SFaLbx6PT1XsGYCDJJBpRBd0qIF FKjoqzHT7uYoT3httc2yLmWYc3a k9YKEAz9T rm3k0yunMeX4g4sixbc1c6ZZRTfpXohSoolUcu/ XJ8ovmyUUXfDfWuD9DWLdQDwjDiC092bAC MiYcGCSCQ+Ow==	00001000000513129202	jueves, 30 de junio de 2022,02:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
cdLNdCLHSPDW+fsR1dSwKoNz4Ggz0Z6T1E 1pwiRJH8TVBKwVsokiePWm6EafSCBdxMJldr p2rpXU96bR7X0vAyr9TGxtEEsxo4M4Rz6G/O WH9L5jB9+nbOG0FXYMD5ZvLYvrqPkRyhvj D65OgYXrwJT1eXoufUhJSol9CvQ95qzIQvQL q/RDHGz21aQaE0+yS/rwSJSdthVtVD9cUs+fg r6swbbw3WFPbye3N0qHuGf0NrTcPkpQA+19o QuOo4T2TX3f2xAVlybAXhhEdzM0FrIM9dyKZx xehr3Nb2Elksb9dJgMyujNihSRpsC7WwCV2HK vqUWCDfwm2tI5esfw==	00001000000512348861	jueves, 30 de junio de 2022,02:35 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
dGoS+o8S/M3Vibz+E9T8yBHajsUolunGKP5 Om5wr7u2Obq8ckFpEJn2gJ3D9+fEEMxB0L66 BTlg7403z+nXTgH/4ueybmxtl3yo8h4j6hrTkN e5uyzqx6cbYFcCFCfxYEnft1215ssEuCzmT1P Pf7Y2l2rK4No891ClutcYM3O03Plcwwr56uI9lvq 6icAECiKcy2LfcZ9+Vpg2n2tSrpCrf8+klxrs0N+ qOIE2Y7G4AASgTKziWn+cYV5nBpX3Ye7LrRJ 2CPeuzZxARKHZClQ3qD4ix1BkBsDfzEoP60b 7wUOXIM2Cr+EdE1zZjWbWha03rxollel6j7CWf 5zYg==	00001000000503429096	jueves, 30 de junio de 2022,02:31 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS